

EXTRACTO NOTIFICACION DEMANDADO DON CAMILO ELISEO MUÑOZ MOYA, RUN 14.559.877-K

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta demanda de fecha 14-01-2025, en causa RIT C-94-2025, en materia ALIMENTOS AUMENTO, en la que YOCELYN NATALIA MONTECINO ARAYA, cédula de identidad N°17.494.569-1, dueña de casa, domiciliada en 6 sur 21 y 26 oriente n° 2750 depto 215, comuna de Maule, región del Maule; a U.S con respeto digo: Que por este acto vengo en interponer demanda de aumento de alimentos en representación de mi hija MATILDA ANTONIA MUÑOZ MONTECINOS, cédula de identidad N°25.222.309-6 en contra de su padre CAMILO ELISEO MUÑOZ MOYA, cédula de identidad N°14.559.877-K, trabajador independiente, domiciliado en Avenida Balmaceda N°085, comuna de Maule, región del Maule por los siguientes argumentos que paso a exponer. POR TANTO, en mérito de lo expuesto, normas citadas y según lo dispuesto por los artículos 230, 321, 323, 330, 332 inciso primero y demás normas legales pertinentes del Código Civil, y en atención a lo dispuesto por la ley N° 14.908, y las modificaciones introducidas por la ley N°19.741, y las normas pertinentes de la Ley N°19.968 que Crea los Tribunales de Familia, y demás disposiciones legales vigentes y aplicables; RUEGO A U.S. tener por deducida demanda de aumento de alimentos en contra de don CAMILO ELISEO MUÑOZ MOYA, ya individualizado, acogerla en todas sus partes y, en definitiva, aumentar la pensión de alimentos vigente establecida a favor de MATILDA ANTONIA MUÑOZ MONTECINOS a la suma de \$200.000, equivalente a 2,97 UTM más un bono de \$100.000, equivalente a 1,48 UTM pagaderos en Febrero para los gastos de marzo, o la suma mayor o menor que SS, determine conforme al mérito del proceso, más los gastos extraordinarios del 50% para cada uno de los progenitores. PRIMER OTROSÍ: RUEGO A U.S., que conforme lo dispuesto en el artículo 327 del Código Civil, y considerando los antecedentes expuestos en lo principal, se sirva aumentar provisoriamente la pensión de alimentos vigente establecida a favor de MATILDA ANTONIA MUÑOZ MONTECINOS a la suma de \$200.000, equivalente a 2,97 UTM o la suma mayor o menor que SS., determine conforme al mérito del proceso, para que sea pagada desde la fecha de la notificación de esta demanda y mientras dure la tramitación del procedimiento hasta fijar los alimentos definitivos. Consta proveído 28-01-2026, A LO PRINCIPAL: Se tiene por interpuesta demanda de Aumento de alimentos. TRASLADO. Comparezcan las partes a la audiencia preparatoria que se celebrará el día 08 DE ABRIL DE 2025 A LAS 10:30 HORAS (SALA 4). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 14.908, el demandado deberá acompañar, en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. Para el evento que no disponga de dichos documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores derechos de comunidades y sociedades. Para el caso que el demandado no acompañe los documentos requeridos o no formule la declaración jurada, o incluya datos inexactos u omita información relevante en ésta, y el ocultamiento de sus fuentes de ingresos, será objeto de sanciones penales, según lo dispuesto en los incisos 4, 5 y 6 del artículo 5° de la Ley 14.908. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la presente resolución, el demandado deberá ser citado personalmente o representado, bajo apercibimiento del apremio establecido en el artículo 543 de Código de Procedimiento Civil, arresto hasta por 15 días o multa proporcional. AL PRIMER OTROSÍ: Atendido el mérito de los antecedentes, y documentación acompañada, SE HACE LUGAR a aumentar provisoriamente la pensión de alimentos a la suma de 2,96608 unidades tributarias mensuales actuales \$200.00 manteniéndose el día y la forma de pago. Consta resol. 04-05-2026, Talca, cuatro de mayo de dos mil veintiséis. Por entrada a mi despacho con esta fecha. Resolviendo escrito de fecha 30 de abril de 2026: Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide, se fija fecha de audiencia preparatoria para el día 17 DE JUNIO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS (SALA 4) , la cual se realizará de forma presencial en dependencias del tribunal. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación. De conformidad con lo resuelto a folio 113, notifíquese por avisos al demandado de esta causa, de la demanda, su proveído, resolución de folio 113 y presente resolución; debiendo la parte demandante realizar la publicación en diario del lugar donde se sigue la causa, o de la cabecera de la provincia o de la capital de la región, en un número no inferior a tres veces, autorizándose su práctica en extracto, que redactará el Ministro de Fe. Igualmente, tratándose de la primera notificación deberá hacerse una publicación en el Diario Oficial. Concurra a la brevedad, la parte solicitante, con el Sr. Jefe de Unidad de Causas y Cumplimiento, con el propósito de confeccionar por este último extracto al efecto. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. Consta resol. 17-06-2026, RESOLUCION DEL TRIBUNAL: Estimando el Tribunal, que la notificación por avisos conforme al artículo 54 del Código Procedimiento Civil, se habría producido con fecha 15 de junio del año 2026, en virtud de la última etapa de la notificación por avisos en el diario oficial, y en consecuencia dicha notificación no se habría hecho con la anticipación que exige el artículo 59 de la Ley de Tribunales de Familia, el Tribunal suspende esta audiencia y fija para su realización el día 22 de julio del año 2026 a las 13:00 horas, en sala 1. Audiencia que se realizara por las partes que asistan afectándole la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese al demandado por extracto que deberá efectuar el jefe de Unidad de causa de este Tribunal, y esa solo se efectuará mediante la publicación de tres avisos en un diario o periódico de la ciudad de Talca, la que será por extracto. Las partes quedan personalmente notificadas lo resuelto en esta audiencia. RIT: C-94-2025.

Talca, 19 junio de 2026.-

MINISTRO DE FE

JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UMMFCLMCPXW

